



RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Realización de un circuito Offroad en la finca La Fraila", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Alcántara, en el término municipal de Alcántara. Expte.: IA15/00174. (2015061367)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto de "Realización de un circuito Offroad en la finca La Fraila", se ubica en la parcela 7, del polígono 19, del término municipal de Alcántara, en la provincia de Cáceres.

El proyecto se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la construcción de un trazado de un circuito de 2.100 metros aproximados de longitud y anchura 2,60 metros. Dicho trazado se adaptará a la orografía del terreno. Dicho circuito se utilizará para realizar pruebas de suspensión, estabilidad, tracción, conducción, maniobrabilidad y otras similares, a vehículos todoterreno.

A lo largo del trazado se instalarán diversos obstáculos para las acciones anteriormente mencionadas. Dichos obstáculos consistirían en excavar cajas sobre el terreno, en las cuales se alojarían diferentes elementos de madera y piedras en distintos tramos. En otro caso la excavación se realizaría para que los vehículos pasaran por una zona inundada de 4 metros de anchura y 8 metros de longitud, con una profundidad de 1,5 metros. Se colocarán también troncos de madera tratada, traviesas ferroviarias, terrenos escalonados en zonas de pendiente, cantos rodados, etc.

El perímetro de la zona será bordeado con una malla no cinética de 15 x 15 cm de cuadrícula.

Las instalaciones no conllevarán la ejecución de dotaciones, tales como suministro de luz, agua, saneamiento, etc.

2. Tramitación y consultas.

El 10 de marzo de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambienta-



les del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DG Medio Ambiente	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la DG Medio Ambiente	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la DG Medio Ambiente	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la construcción de un trazado de un circuito de 2.100 metros aproximados de longitud y anchura 2,60 metros. Dicho trazado se adaptará a la orografía del terreno. Dicho circuito se utilizará para realizar pruebas de suspensión, estabilidad, tracción, conducción, maniobrabilidad y otras similares, a vehículos todoterreno.

A lo largo del trazado se instalarán diversos obstáculos para las acciones anteriormente mencionadas. Dichos obstáculos consistirían en excavar cajas sobre el terreno, en las cuales se alojarían diferentes elementos de madera y piedras en distintos tramos. En otro caso la excavación se realizaría para que los vehículos pasaran por una zona inundada de 4 metros de anchura y 8 metros de longitud, con una profundidad de 1,5 metros. Se colocarán también troncos de madera tratada, traviesas ferroviarias, terrenos escalonados en zonas de pendiente, cantos rodados, etc.

El perímetro de la zona será bordeado con una malla no cinegética de 15 x 15 cm de cuadrícula.

Las instalaciones no conllevarán la ejecución de dotaciones, tales como suministro de luz, agua, saneamiento, etc.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas correctoras y preventivas establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas a las que se haga referencia en el presente informe de impacto ambiental o lo contradigan.
2. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona Luis M.ª Guillén (teléfono, 608 050375) y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe y realizar las consideraciones que estime oportunas.



3. Se procederá previamente al inicio de las obras en las instalaciones y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos que se hayan podido ver afectados por las obras, incluso y si es necesario, aportando tierra vegetal para una restauración más rápida y eficaz. Se evitará en todo momento, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación de la actividad, la aparición de procesos erosivos, debiendo disponer de las medidas necesarias para ello.
4. Deberá delimitarse y señalizarse perfectamente la zona correspondiente a la actividad objeto del presente proyecto, así como sus instalaciones asociadas, evitando accesos a zonas no destinadas a ello, tránsito de vehículos en zonas anexas, generación de residuos en lugares no destinados a ello ni preparados para su recogida, etc. Para la instalación del cerramiento deberá estar en posesión de la correspondiente autorización en caso de ser necesario, según el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. En referencia a las posibles afecciones a los cursos de agua continuos o discontinuos y sus zonas de asociadas:
 - Un posible impacto sobre la hidrología, puede proceder de la remoción de tierras durante las obras o el uso posterior de las instalaciones, y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos al cauce, debiendo tomar las medidas necesarias para evitar dicha afección. Debido a la cercanía de las instalaciones del circuito al Embalse Alcántara I, y como consecuencia de los diferentes cruces del trazado sobre el Arroyo de Ponce, se propone la ejecución de un sistema de contención de caudales sólidos (sedimentos) en el punto que se indica en la siguiente imagen (Coordenadas, X: 683.475; Y: 4.395.505, Sistema de Coordenadas ETRS 89, Huso 29), para mitigar los posibles procesos de acumulación de sedimentos y colmatación del embalse. Dicho sistema deberá permitir la circulación de caudales líquidos y para su construcción se utilizarán materiales que se integren con el entorno (madera, piedras del lugar u otros similares).



- Para cualquier actuación en zona de dominio público hidráulico o zona de policía, deberá contar con la pertinente autorización emitida por Confederación Hidrográfica de Tajo.
6. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
 - En cualquier caso deberá cumplirse la legislación en materia de aguas.
7. Tal y como se determina en la documentación ambiental aportada, el trazado del circuito y posteriormente el uso de las instalaciones, respetará la totalidad de la vegetación arbórea autóctona que pudiera existir, ya que no se considera necesaria su eliminación, principalmente el arbolado de encinas. Igualmente se respetará el regenerado de quercíneas que pudiera existir, así como el matorral noble (lentisco, majuelo, madroño, labiérnago, durillo, etc.) que pudiera aparecer.
8. Se prestará especial atención a una posible afección por levantamiento de polvo, ya sea en fase de ejecución del circuito, como posteriormente durante su uso, debiendo proce-



der a un riego sistemático previo al tránsito o uso para evitar posibles afecciones por polvo a ser humano, masas de agua próximas, así como a la vegetación autóctona existente. Bajo ningún concepto se afectará por acumulación de polvo a las encinas presentes y aledañas al circuito, debiendo proceder incluso si es necesario a un riego o lavado de la masa foliar para evitar su asfixia por acumulación de polvo en las hojas y por tanto una disminución de la tasa fotosintética.

9. La totalidad de las actuaciones y elementos de obra quedarán integrados en el entorno, integrando paisajísticamente por tanto las obras y el posterior uso de las instalaciones.
10. Una vez terminadas las obras, se llevará a cabo una limpieza general de la zona que implique la retirada, incluyendo recogida y transporte a vertedero o punto de reciclaje, de todos los residuos de naturaleza artificial generados durante la ejecución de las obras.
11. Los residuos generados tanto en la fase pre-operativa como posteriormente durante el desarrollo de la actividad, deberán ser tratados y/o gestionados conforme a lo establecido en la legislación correspondiente. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
12. En el caso de las traviesas de tren a emplear, deberán cumplir la normativa existente y no poseer compuestos químicos perjudiciales para la salud humana. Se emplearán por tanto elementos de madera no tratados con creosota, cumpliendo la normativa vigente al respecto (Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre y Orden PRE/2666/2002).
13. Se procederá a mantener las instalaciones en unas condiciones higiénico sanitarias adecuadas, debiendo para ello realizar la gestión adecuada de toda clase de residuos que pudieran generarse.
14. Tal y como se determina en la documentación aportada por el promotor, no se instalarán dotaciones de ningún tipo, tales como suministro de luz, de agua, saneamiento, etc. En el caso de querer instalar dotaciones, deberá ser previamente evaluada por este Servicio de Protección Ambiental.
15. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
16. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia. En el caso de detectar nidos de rapaces forestales u otras, se deberán reducir las posibles molestias por operarios en un área de 200 metros e informar al Agente del Medio Natural.
17. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos,



tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

18. Deberá cumplirse la normativa urbanística correspondiente. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Como ya se ha mencionado anteriormente, y previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona Luis M.^a Guillén (teléfono, 608 050375) y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que se estimen oportunas. En el caso de detectarse afecciones a especies con alguna figura de protección, se estará a lo dispuesto del personal de esta Dirección General de Medio Ambiente, debiendo comunicarse cualquier incidencia durante la ejecución de los trabajos a este Servicio de Protección Ambiental.
2. Este Servicio de Protección Ambiental podrá exigir, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, la adopción de medidas correctoras suplementarias para paliar posibles impactos no detectados.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Se realizará una labor de seguimiento ambiental de la obra, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta Administración sobre la aplicación de éstas y de su eficacia una vez se haya concluido la obra, así como de la propuesta de nuevas medidas si se considerasen oportunas.
5. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
6. A finalización de obra deberá elaborarse un documento que recoja la situación final de las obras, con anejo fotográfico, y lo suficientemente detallado como para comprobar que se han cumplido la totalidad de las medidas recogidas en el presente informe.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 3 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES